

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2023

PROMOVENTE: DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el oficio 100.CJEF.2023.17233 y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, depositados el cuatro de los actuales en el buzón judicial, recibidos al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el folio **011638**. **Conste**.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante los cuales designa **delegados** y señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, y 11<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada Ley.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los numerales siguientes:

**Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>3</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2023

Por lo que hace a la solicitud de la promovente de tener **acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones** a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal y las constancias generadas, las cuales se ordena agregar al expediente, se advierte que las personas que indica cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, con fundamento en el artículo 12<sup>6</sup> y 17, párrafo primero<sup>7</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020 **se acuerda favorablemente su petición**, y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Lo anterior, con excepción de las personas mencionadas en el oficio de cuenta que se identifican con los numerales 15 y 17, respecto a quienes debe decirse que, una vez hecha la verificación en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que no cuentan con firma electrónica (FIREL) o FIEL (e.firma) vigentes.

Ahora, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14<sup>8</sup>, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

En relación con lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad

---

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 12 del Acuerdo General número 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>7</sup> **Artículo 17 del Acuerdo General número 8/2020.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...).

<sup>8</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General número 8/2020.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2023

solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, en relación con lo manifestado por la accionante, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial.*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282, primer párrafo<sup>9</sup>, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de julio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 127/2023**, promovida por **diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Conste.**

---

<sup>9</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse (...).

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.sjin.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2023T21:02:11Z / 15/07/2023T16:02:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	30 50 a8 a8 85 cb 08 e9 67 09 2c 25 38 f9 aa 1a 54 c8 99 16 87 0a 1c b8 1b 56 55 3b ef 35 74 69 b0 5b 7c 18 bf f1 ba a4 5c 33 51 72 97 1f fe 36 3f 51 ab 62 73 aa 36 db 82 a1 a8 6c 80 5f 6c ba 57 b1 a5 5c 67 7c 1b c7 6e fc 5a e4 ae 80 2b 33 a0 14 cb 62 fd d5 5d 23 f3 b5 ed 2b e5 67 17 05 f3 e3 e7 8a 8f 47 04 be 5e 36 fc f5 08 04 00 4f 56 73 e0 ef 87 e6 e0 10 6d e7 35 e1 6b 20 05 15 0e 12 6c 1b b5 aa b4 c2 dd 53 11 c3 97 30 0b 99 0e fd 5a 75 55 ca 18 8e 7d a5 70 89 62 43 dc 21 35 51 e8 2e 88 b4 c0 fe d9 5c fe 57 4a e2 68 e6 a7 ab eb 0e 51 ac f6 07 7f 7f 8a 9d 3c b7 b7 1f 1f 76 5d 84 d6 0d 55 80 77 e8 00 89 e1 48 de 4a 37 8a 89 97 61 6d 7a 55 84 c3 91 a1 0d 95 41 97 1d 98 27 49 b6 05 94 a2 9f 4d 3a 97 0b 5c f2 01 a5 0e f7 66 cb d0 eb 81 48 48 fb 56 a9 14 a3 fd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2023T21:02:11Z / 15/07/2023T16:02:11-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2023T21:02:11Z / 15/07/2023T16:02:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6036854			
	Datos estampillados	4C56C3EAF6B2A83598A942C130BBCD9BBAB5C7DA3AB12081308971E770F9AAF2			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:40:46Z / 10/07/2023T13:40:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 94 58 48 57 45 fa bd b2 a4 69 01 abc8 45 48 e3 6d 8a 93 af 4f 24 d5 2a 08 45 57 6d d0 8a bc a4 09 75 ac 47 ff 8c 62 98 13 c8 ed 8b 23 48 f0 d3 c9 ad 02 85 ec b9 b2 e8 79 c4 23 ca e1 b5 60 a8 5f 94 05 75 3f 8b 1d 72 f5 ef a6 9b 23 c0 d0 7e fc b3 44 6d 7d 8f 21 e5 c3 a4 fc ff 6f 9e 15 23 6b d7 41 41 a2 93 0f 81 34 d8 6f d2 27 cd d8 06 29 5d 06 ca ec 4b e5 de 2a ff 18 0e 75 07 e7 06 b3 25 16 ea 67 c6 84 2a 5f ea de cc 0f bb 32 86 fe 52 9a e6 ec 6f 6a bc 9b 61 5f 5c 36 ca ec fb 48 fc 99 e6 64 76 e1 7d 91 02 e4 65 80 d8 6b 31 b4 28 95 1b 37 69 1c 26 f0 cb 0f 8a ba 8a 27 59 a2 52 a9 8d 0a 1f 1f 37 81 2e 1b 6e ed 9b 8d c3 2c a8 35 b2 88 da d4 cc cf 8f 65 f3 ba 94 e0 2d cb 63 49 a2 04 51 82 b1 55 b4 e6 c7 cd 01 a8 93 45 64 c4 49 6f 9e 31 d4 9a 91 5b b5 69 60			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:43:00Z / 10/07/2023T13:43:00-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:40:46Z / 10/07/2023T13:40:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6006867			
	Datos estampillados	49251EEA950FDC27B2C053A824A3D786054B555F020FC5CCB1D3D1EE13017A03			